

SECRETARIA. - San Pelayo, 19 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, identificado con C.C. No: 78.036.144, obrando en calidad de ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL de la demandante señora ANA MILENA NEGRETE ARAUJO, identificada con C.C. No. 50.984.139, contra el demandado JORGE DIAZ HUMANEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 73.215.627, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. -Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MILENA NEGRETE ARAUJO C. C . 50.984.139,
DEMANDADO: JORGE DIAZ HUMANEZ, C.C 73.215.627
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00046-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANA MILENA NEGRETE ARAUJO, identificada con C.C. No. 50.984.139, y a cargo del demandado JORGE DIAZ HUMANEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 73.215.627 por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES DE PESOS Mte. - (\$2.000.000,00) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.
- Los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el día 20 de noviembre de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2023-
- Los intereses moratorios, al monto máximo que permita la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles es decir desde el 21-11-2023 hasta que se satisfagan las pretensiones. (Art. 884 del Código de Comercio).
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, identificado con C.C. No: 78.036.144, T, P NO. 169.156 del C. S. J, obrando en calidad de ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL de la demandante señora ANA MILENA NEGRETE ARAUJO, identificada con C.C. No. 50.984.139.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94d35a6592106d05a35dfba1d6b8b7e87161f62589c7935931a24b9991425c6**

Documento generado en 19/02/2024 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>